



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**Nº 00370-2024-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 17 de diciembre de 2024**

**EXPEDIENTE N.º** : PAS – 00001111-2022  
**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA  
**ADMINISTRADO** : JUAN JOSE GALAN PEÑA  
**MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador  
**INFRACCIÓN** :  
- Numeral 20 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.  
Multa: 1. 058 Unidades Impositivas Tributarias.  
Decomiso<sup>1</sup>: del total del recurso hidrobiológico falso volador

**SUMILLA** : ENCAUZAR el recurso administrativo interpuesto.  
Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, habiendo quedado firme en su oportunidad.

**VISTO:**

El escrito con Registro n.º 00059593-2024 de fecha 05.08.2024, presentado por el señor **JUAN JOSE GALAN PEÑA**, con DNI n.º 00364694, en adelante **JUAN GALAN**, mediante el cual solicita la Nulidad de la Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.09.2023.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. De las Actas de Fiscalización Desembarque nros. 24-AFID-000659 y 24-AFID - 000660 ambas de fecha 21.12.2021 se desprende que, realizada la consulta a Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 3 de la recurrida, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

- SISESAT, respecto a la **E/P TONI I** de matrícula **ZS-39738-CM**, se concluye que esta dejó de emitir señal de posicionamiento satelital desde las 08:47 horas del 26.10.2021, hasta las 08:36 horas del 21.12.2021.

- 1.2. Con Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.09.2023<sup>2</sup>, se sancionó al señor **JUAN JOSÉ GALAN PEÑA**, identificado con DNI n.º 00364694 (en adelante, **JUAN GALAN**), por haber incurrido en la infracción al numeral 20<sup>3</sup> del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Con escrito de registro n.º 00059593-2024 de fecha 05.08.2024, el señor **JUAN GALAN**, solicita, entre otros, la nulidad de la Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.09.2023.

## **II. CUESTIÓN PREVIA**

### **2.1 Determinación de la vía correspondiente para tramitar el escrito con registro n.º 00059593-2024.**

El numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS<sup>4</sup>, en adelante el TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto administrativo se plantea por medio de un recurso de reconsideración o apelación.

En esa línea tenemos que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG señala que constituye un deber de las autoridades en el procedimiento administrativo el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Así también, el artículo 223 del TUO de la LPAG indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

De otro lado, resulta pertinente indicar que el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA, establece que contra las resoluciones que emite la autoridad sancionadora, solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

En ese sentido, se debe señalar que de la revisión del escrito con Registro n.º 00059593-2024 de fecha 05.08.2024, se desprende que el señor **JUAN GALAN** solicita, entre otros, la nulidad la Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.09.2023; por tanto, conforme a las normas precitadas, dicho documento deberá ser encauzado como un recurso de apelación, por lo que corresponde al Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

## **III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA**

---

<sup>2</sup> Notificada el 18.09.2023, mediante Cedula de Notificación Personal n.º 00005868-2023-PRODUCE/DS-PA y recibida por el propio titular.

<sup>3</sup> **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

**INFRACCIONES GENERALES**

20 Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital **o tenerlo en estado inoperativo (...)**

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25.01.2019.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.º 00059593-2024 de fecha 05.08.2024, mediante el cual el señor **JUAN GALAN** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.09.2023, se advierte que este fue presentado el día 05.08.2024.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.º 00005868-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada el día 18.09.2023, en el siguiente domicilio: **ASENT. H. LOS ANGELES MZ. U LT.01 TUMBES-TUMBES-TUMBES**. Siendo la misma dirección que consignó en su recurso de apelación. Cabe indicar, que dicha cédula de notificación fue recibida por el propio **JUAN GALAN**, tal como se aprecia en la imagen adjunta:

**CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

---

**00005868-2023-PRODUCE/DS-PA**

EXP. N°	:	PAS-00001111-2022
N° DE FOLIOS	:	
Destinatario	:	GALAN PEÑA, JUAN JOSE
Domicilio	:	ASENT.H. LOS ANGELES MZ. U LT. 01 TUMBES - TUMBES - TUMBES
Dependencia	:	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	:	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia	:	Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s)	:	RD-03033-2023-PRODUCE/DS-PA
Fecha	:	14 de septiembre de 2023

---

**MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA**

El acto notificado entra en vigencia	(-)
Desde la fecha de su emisión	(-)
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	(-)
Desde el día de su notificación	(X)
Desde la fecha indicada en la Resolución	(-)
El acto notificado agota la vía administrativa	(-) SI (X) NO

**RECURSOS QUE PROCEDEN:**

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió	( )
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	( X )
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	( )

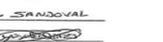
El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efe. (us) hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.

Firmado digitalmente por ALEMAN VILLE  
 FAL: 202309140951433000  
 Entidad: Ministerio de la Producción  
 Fecha: 2023/09/14 09:51:43 -0500

**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
 Director(a) de Sanciones - PA (s)

---

**CONSTANCIA DE ENTREGA**

<b>RECIBIDA POR</b>		<b>MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN</b>
Nombres y Apellidos	<u>Juan Galan Pena</u>	Domicilio errado o inexistente ( )
Documento de Identidad	<u>003021694</u>	
Relación con el destinatario	<u>TITULAR</u>	<b>MOTIVO DE LA ENTREGA</b>
Fecha	<u>18-09-2023</u>	Se negó a recibir ( ) o firmar ( )
Hora	<u>14:55</u>	Ausencia primera Notificación ( )
<b>FIRMA EL QUE RECIBE</b>		Ausencia segunda notificación ( )
<b>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</b>		<b>DATOS DEL NOTIFICADOR</b>
Dir. Medidor agua ( ) o luz (X)	<u>0675 7728</u>	Nombres y Apellidos
Materia y color de la fachada	<u>NOBLE - MARRON, BLANCO Y VERDE</u>	<u>VICELA JEANETTE DORA SANDOVAL</u>
Materia y color de la puerta	<u>TUERTA FERRA, BLANCO</u>	DNI N°
Datos de:		<u>60251639</u>
		Firma del Notificador:
		

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN GALAN** contra la Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA, fue presentado fuera del plazo establecido en el TUO de la LPAG<sup>5</sup>, más el término de la distancia<sup>6</sup>, contados desde el día siguiente en que fue notificado; por consiguiente; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222<sup>7</sup> del TUO de la LPAG.

<sup>5</sup> El numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla el recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los 15 días perentorios.

<sup>6</sup> Conforme al artículo 7 de la Resolución Administrativa n.º 088-2015-CE-PJ  
 Artículo 7.- Cómputo de los Plazos.- Al cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su cómputo se efectuará en días calendarios si al vencimiento del término de la distancia cumple en un día inhábil el plazo corre al día siguiente.

<sup>7</sup> “Artículo 222.-Acto firme  
 Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.º 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 039-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 16.12.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ENCAUZAR** el escrito con Registro n.º 00059593-2024 de fecha 05.08.2024, presentado por el señor **JUAN JOSE GALAN PEÑA**, contra Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.09.2023, como un Recurso de Apelación, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN JOSE GALAN PEÑA**, contra la Resolución Directoral n.º 03033-2023-PRODUCE/DS -PA de fecha 12.09.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- PRECISAR** que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

**Artículo 4.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JUAN JOSE GALAN PEÑA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones